



Radicación: 11001310503120120007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando la oficina de registro de instrumentos públicos allegó respuesta a la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO** , bajo el turno No. 2022-230-6-13142, con el fin de que realice el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879ff74d4311bdb9cd7796fcc38dff25e76a1cb0d7799041e80b304329bed4**
Documento generado en 05/09/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto del 03 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, para que aporte al plenario copia de certificación bancaria, copia de documento de identificación, poder actualizado en el que se faculte para retirar y cobrar títulos judiciales a fin de realizar pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico
documentosdependientebogota@gmail.com

Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 134

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6aeafbbb7c200793590a8d2680fe70e0b67576bf27ed1c6ffd9fcfb2a5ab3f**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170068100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL, allegó certificado de cuenta bancaria y poder debidamente conferido para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008323513 por el monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.211.189)** a favor de la apoderada de la parte demandante, **YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL** quien se identifica con C.C. N°. 1.075.229.847, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 07600030056 del banco BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008372765 por el monto de **QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$511.939)** a favor de la apoderada de la parte demandante, **YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL** quien se identifica con C.C. N°. 1.075.229.847, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 07600030056 del banco BANCOLOMBIA;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce2c3cf57f2c9baeaca05471eb56e326ec169d36cedbeda01a65219d1a3df7**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante doctor **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN**, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 17 de enero de 2022, por lo que se ordenará a que por secretaría se envíe la comunicación pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN**, para que aporte al plenaria copia de certificación bancaria, copia de documento de identificación, poder actualizado en el que se faculte para retirar y cobrar títulos judiciales a fin de realizar pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico williamalcazarabogado@hotmail.com del auto del 17 de enero de 2022 y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 134

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b22f77a17a7bb65b66449be8c32ee8f0f18efcf67ca8070dd6e12aaa26ca761**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLPENSIONES allegó certificación de pago de costas.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el sistema de depósitos judiciales se evidencia título constituido a favor del demandante;

Datos del Demandante

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	860005216
Nombre	BANCO DE LA REPUBLIC	Apellido	BANCO DE LA REPUBLIC

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008013936	900156264	NUEVA EPS SA	NUEVA EPS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 57.483.630,00
VER DETALLE	400100008311914	900156264	NUEVA EPS SA	NUEVA EPS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 57.897.688,00								

Consultar

Datos del Demandante

Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8600052167
pre	BANCO DE	Apellido	LA REPUBLICA

Número Registros

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
DETALLE	400100008560023	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 414.058,0
Total Valor \$ 414.058,0								

Imprimir

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes de la existencia de los títulos judiciales mencionados con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora YOLETH ONSALVO BOLIVAR, para que allegue al plenario certificación bancaria de la persona a la cual debe hacerse la transferencia, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de septiembre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7d291d4f667cf5f244cd757baf94318fdd55b7fa4bb548d979beb107eb0a7**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada PORVENIR no ha dado respuesta al requerimiento realizado en audiencia del 01 de agosto de 2022 ni se ha realizado la notificación de la vinculada CONSUELO GAMBA DE ZARATE.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del 01 de agosto de 2022.

Por otro lado, se evidencia que no se ha realizado la notificación de la demanda ni la vinculación a la señora CONSUELO GAMBA DE ZÁRATE, razón por la cual se requerirá a la demandada PORVENIR S.A., para que informe al despacho los canales de comunicación de la señora vinculada.

Sin embargo, con el fin de obtener la dirección electrónica de la señora CONSUELO GAMBA DE ZARATÉ identificada con C.C. 51.669.730 y realizar la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, se oficiará a CAPITAL SALUD EPS, con el propósito de agilizar la búsqueda del correo electrónico.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51669730
NOMBRES	CONSUELO
APELLIDOS	GAMBA DE ZARATE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandada **PORVENIR S.A.**, para que indique al despacho que respuesta le dio a la señora **CONSUELO GAMBA DE**



ZÁRATE, como quiera que dentro de los documentos que se aportaron no se advierte si le pagaron la devolución de saldos.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A.**, para que indique si dentro sus bases de datos se encuentra la dirección electrónica y física de la señora **CONSUELO GAMBA DE ZÁRATE** identificada con la C.C. No. 51.669.730.

TERCERO: OFICIAR a **CAPITAL SALUD EPS** para que indique si dentro sus bases de datos se encuentra la dirección electrónica y física de la señora **CONSUELO GAMBA DE ZÁRATE** identificada con la C.C. No. 51.669.730.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 134

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bec562d6aad42c4678be6e44be534e3b19c55476cc2aadeae8fe0e60cc57a3**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210032800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de notificación física enviada y recibida por el vinculado LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS el 31 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que en el escrito de notificación que se realizó al vinculado LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS, no se mencionó que puede realizar la contestación de al demandado al correo electrónico del juzgado jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co y que tiene un término de 10 días para contestar la demanda so pena de que se le nombre curador que lo represente.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación al vinculado LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS conforme al Art. 292 del C.G. del P. a la dirección utilizada para tal fin el 5 de marzo de 2022, para continuar con el trámite del proceso, indicando el correo electrónico del Juzgado, el término para contestar la demanda y que se le nombrará curador su no realiza pronunciamiento alguno.

Se le concede el término de 15 días, debiendo allegar las constancias respectivas de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f03c4dd19336270b59fcc1fb2eea4ccae968d78c638aa9fab76c04de328b43**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del término contestó la demanda y llamamiento en garantía la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentada por el apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- dentro de los anexos presentado con el escrito de demanda y llamamiento en garantía, no se evidencia la documental mencionada en el acápite de medios de pruebas, esto es; póliza No. 357932.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

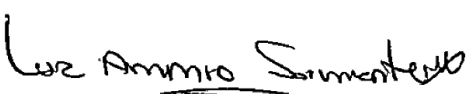
PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda y llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con el número de C.C. 31.578.572 y titular de la T.P. 123.175 del C. S de la J., como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120220021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se envió notificación electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS el 26 de julio de 2022.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentaron escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación allegados con el escrito de contestación, en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42612e6f5b52691a6265f6bef330dd5716eeb97d399d0ab6a579830f61a4d5fa**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se envió notificación electrónica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el 06 de julio de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0b5107023fb06dad815b1a7bc902191b9d6b54939213ddf7474f927f784d1**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se envió notificación electrónica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el 26 de julio de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d67979e5e953c0c0fcb59b29363115185d0185ba5255bb01a3dbb321ecb182**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la apoderada de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó escrito formulando excepción.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de la excepción de meritó presentada por la apoderada de la ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutada doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, para que allegue al plenario, poder debidamente conferido, para de esta manera poder reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 134.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75bd9faf7ccf4b8e22e402c3e46e0edb6329b3b20e625ca039146db8330332f0

Documento generado en 05/09/2022 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de junio de 2022, notificado por anotación en estado el 13 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69d12b38af5a713a03c83ee909148afa70dd8027aa5fbb76ff639372d65e00**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación electrónica de la demandada VIGILANCIA ACOSTA LTDA el 21 de julio de 2022.

Por su parte, el 25 de julio de 2022 el apoderado y representante legal de la demandada VIGILANCIA ACOSTA LTDA allegó recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 25 de julio de 2022 en el que el apoderado de la demandada **VIGILANCIA ACOSTA LTDA** presentó recurso de reposición en contra del auto de 18 de julio de 2022, en el cual se admitió la demanda y se ordenó su notificación, sustentando su recurso de la siguiente manera:

"(...) Sin embargo, el contenido de dicha providencia frente a la notificación carece de sustento normativo, puesto que, el auto refiere una norma procesal que se encuentra derogada desde el 04 de junio de 2022, pues el artículo 16 del decreto 806 de 2020, estableció que la vigencia sería la siguiente:

"Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición".

Ahora bien, la notificación enviada por el apoderado de la demandante, el señor Deivy Leonardo Acosta Espinosa, a través del correo dlacostae@hotmail.com, fue fundamentado bajo el decreto 806 de 2020, el cual se encuentra derogado, (...)

(...) En consecuencia, tanto el auto que admitió la demanda, como la notificación no se encuentran fundamentadas por la normatividad vigente y aplicable, lo que vulnera el debido proceso dentro del expediente N°11001310503120220024700, al pretender adelantar trámites sin el sustento normativo que corresponde. (...)"

Por su parte, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. respecto del recurso de reposición señala de manera expresa lo siguiente:

"(...) El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)"

En este orden de ideas, sea lo primero aclarar que el auto que admitió la demanda data del 18 de julio de 2022 y fue notificado en estado del 19 de julio de 2022, teniendo la parte recurrente hasta las 5 de la tarde del 22 de julio de 2022 para interponer el recurso de reposición en término. A pesar de lo anterior, el recurso se presentó hasta el 25 de julio de 2022, siendo extemporáneo.

Sin embargo, en gracia de discusión, este despacho entrará a resolver el recurso interpuesto. Sea lo primero anotar que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada cuando afirma que no está vigente esta disposición y que no puede aplicarse en el caso que nos ocupa. Aunado a lo anterior, es claro que la notificación electrónica en el presente caso fue efectiva pues la misma



demandada allegó el 25 de julio de 2022 escrito en el cual afirma que conoce el auto admisorio de la demanda. Con base en los razonamientos anteriores, considera este despacho que no existen fundamentos sólidos para reponer el auto atacado, pues en ningún momento se ha vulnerado derecho alguno de las partes con las decisiones tomadas.

Por su parte, se deberá realizar el conteo de los términos respectivos con el fin que la parte demandada presente la contestación de demanda y sea estudiada por este despacho.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada VIGILANCIA ACOSTA LTDA al doctor **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA** identificado con la C.C. N° 79.636.626 y titular de la T.P 154.646 del C. S. de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario el 25 de julio de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese el conteo de términos con los que cuenta la demandada para contestar la demanda. **UNA VEZ** cumplido lo anterior, entre nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n° 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36faaeb2a3eff996365f69f0f85a0b7a36d7252ce6347c2f4f4cd69cd5bb5182**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el 21 de julio de 2022.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentaron escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por su parte, al revisar la notificación remitida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se evidenció que el correo utilizado no corresponde a ninguno de los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que se deberá realizar nuevamente su notificación a las direcciones porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la subsanación de la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con el número de C.C. 10.014.612 y titular de la T.P. 344.222 del C. S de la J, conforme a la Escritura Pública aportada con el escrito de contestación de demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a los correos reportados en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, porvenir@en-contacto.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N^o
134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c90e274b50a1805362a943cdc7fc65c6e8701b76c01e166dcb1e68eb4363a4**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante ha dado cumplimiento a auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante doctor **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COPENSIONES**, en caso afirmativo se señale el valor y el concepto del mismo y de no ser así manifieste si quiere que el proceso sea terminado por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 134

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f27d60d7bf2ce78ffe0e750cb60ea39f1aa18fdda36993ee8cd455dd05723**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220029700
INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada **GUSTAVO SANTA CESPEDES**, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago conforme al numeral cuarto del auto de 03 de agosto de 2022, se ordenará a que se notifique según lo establecido en la ley 2213 de 2022 al correo tavosan57@hotmail.com, teniendo en cuenta la dirección que se observa en el resumen de semanas cotizadas, ya que cabe resaltar que al correo enviado en el auto que antecede esta erróneo, razón por la cual no se logró entregar la comunicación electrónica.

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía	Fecha Nacimiento: 16/10/1957
Número Documento: 3047676	Fecha Afiliación: 11/09/1978
Nombre: GUSTAVO SANTA CESPEDES	Correo Electrónico: tavosan57@hotmail.com
Dirección: CALLE41B SUR -51A-59	Ubicación:

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022 a la ejecutada **GUSTAVO SANTA CESPEDES**. a la dirección electrónica tavosan57@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

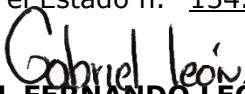
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b7918f440a4be57056ccee9af1f2c4614469b4c82394d37c980d27d625080

Documento generado en 05/09/2022 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220034600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo se señale el valor y el concepto del mismo.

por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico
fernandezchoaabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 134

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ba86eeadfd1dbbc8fb86e8e6a297db47930dcd6cca83d78cc2f61232a051**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 31 de agosto del 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4004df3d090447086a5a122ca25da082df32fe007b5ad4ff056024cc971e7**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de agosto de 2022, el cual consta de 1. Archivo en PDF para el total de 25 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220038400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El hecho #1 contiene varias situaciones fácticas.
- 2.-El hecho 4 es confuso, toda vez que no se mencionó cuál de las demandas dio por terminada la relación laboral.
- 3.-El hecho 5, 6 no es claro por cuanto no se entiende a que demandada hace referencia
- 4.-Las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias.
- 5.- Las pretensiones deben enumerarse bien.
- 6.- La pretensión segunda la que refiere al pago de \$1.211.242 deben dividirse los conceptos en pretensiones apartes.
- 7.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 8.-Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PEDRO ALFONSO BELTRÁN RINCÓN** contra **(I)CINE ÉXITO LTDA y (II)ATLANTIC FLIMS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869bdc1c75c6a65c6f6b524c2d6a9a1b88dc12612f4074445edb8a9d3f886be0

Documento generado en 05/09/2022 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 02 de septiembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2022

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213ddd772a3d99f9f259ccfd490fbc67118e6a8237f52af2228661e2cf961ed**

Documento generado en 05/09/2022 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>